

**COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

REUNIÓN ORDINARIA No. 295-2019

Hora de inicio: 8:00 a.m.

Fecha reunión: Martes 19 de marzo de 2019

PARTICIPANTES: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Máster María Estrada Sánchez, Dr. Freddy Araya Rodríguez, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez y Sr. Nicolás Feoli Chacón (a partir de las 9:45 a.m.)

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 294-2019
3. Correspondencia
4. Observación de la Ing. Sofía García, Presidenta del DAIR, sobre el artículo 50 del Estatuto Orgánico”
5. Requerimientos para la puesta en marcha del Nuevo Reglamento contra el Hostigamiento Sexual
6. Eliminación del Consejo de Planificación, donde falta la segunda votación. (Revisión respuesta de la Oficina de Asesoría Legal)
7. Se continúa con la revisión de Políticas Específicas propuestas por la Comisión Especial para que elabore la propuesta para lograr mayores niveles de equidad e igualdad en el ITCR
8. Reforma Integral del Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica
9. Eventual reforma del Artículo 59 BIS 2 (funciones del coordinador de unidad interna)
10. Varios

2. Aprobación de Minuta 294-2019

Se aprueba la Minuta 294-2019, sin ninguna observación.

3. Correspondencia

CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR TRASLADO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

- **OEG-014-2019**, Memorando con fecha de recibido 04 de marzo de 2019, suscrito por la M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora Oficina de Equidad de Género, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente Consejo Institucional, mediante el cual solicita requerimientos para la puesta en marcha del Nuevo Reglamento contra el Hostigamiento Sexual. (SCI-0213-03-19)
Punto de agenda.

CORRESPONDENCIA QUE INGRESA DIRECTAMENTE A LA COMISIÓN

- **SCI-194-2019** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2019, suscrito por la M.Sc. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el cual solicita la interpretación del Artículo 49 del Estatuto Orgánico.

Se toma nota. El señor Luis Gerardo Meza indica que no existe en trámite en el seno de la Comisión ninguna interpretación auténtica de ese artículo, pues no se ha recibido ninguna solicitud en ese sentido. Así se le informará a la M.Sc. María Estrada Sánchez.

- **OPI-092-2019** Memorando con fecha de recibido 18 de marzo de 2019, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el cual remite la propuesta de Reforma Integral al Código de Elecciones del ITCR.

Se toma nota. Se colocará el tema en la agenda de la próxima reunión. Se solicitará a la OPI que haga un cuadro comparativo entre el código vigente y el propuesto en el dictamen.

4. Observación de la Ing. Sofía García, Presidenta del DAIR, sobre el artículo 50 del Estatuto Orgánico”

El señor Luis Gerardo Meza explica que la señorita Sofía García, Presidenta del Directorio de la AIR, le hizo una consulta mediante correo electrónico sobre el Artículo 50 “Integración y funciones de la Asamblea Plebiscitaria de área”, en el cual no aparecen las funciones.

Los miembros de la Comisión revisan el Estatuto Orgánico y determinan que efectivamente la parte de las funciones, que estaba presente antes de la reforma al Estatuto Orgánico de creación de la Dirección de Posgrado, fue omitida durante la aprobación de esa reforma, sin que queden claras las razones. Por lo que la Comisión estará realizando un proceso de investigación para tratar de determinar que generó esa omisión y eventualmente, en caso de que se estime necesario, presentará la propuesta

de modificación al Estatuto Orgánico. Se acuerda responder a la Ing. García en estos términos.

5. Requerimientos para la puesta en marcha del Nuevo Reglamento contra el Hostigamiento Sexual

El tema se discute ampliamente. Se conviene en que se trata de elementos de ejecución del acuerdo de reforma del reglamento, razón por la que no cabe acción directa del Consejo Institucional, sino de la parte ejecutiva de la administración.

Se acuerda sugerir a la Comisión de Planificación y Administración que invite al señor Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, para que traten el contenido del oficio OEG-014-2019.

6. Eliminación del Consejo de Planificación, donde falta la segunda votación. (Revisión respuesta de la Oficina de Asesoría Legal)

El señor Luis Gerardo Meza procede a dar lectura de la propuesta, y que dice:

PROPUESTA

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

Asunto: Subsanación de la reforma del Estatuto Orgánico relativo a la modificación de los artículos 94 bis-1, 94 bis-2, 94 bis-3, 94 bis-4, 96, 98 bis y 100 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para eliminar el Consejo de Planificación Institucional, conformado por el Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No 2589, Artículo 10, del 04 de diciembre de 2008

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico, establece como función del Consejo Institucional la siguiente:

“c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico”.

2. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico, indican lo siguiente:

“Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

3. En la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 11, del 21 de octubre de 2015, el Consejo Institucional, adoptó el acuerdo denominado “Modificación de los artículos 94 bis-1, 94 bis-2, 94 bis-3, 94 bis-4, 96, 98 bis y 100 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para eliminar el Consejo de Planificación Institucional, conformado por el Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No 2589, Artículo 10, del 04 de diciembre de 2008, según lo dispuesto en el Artículo 94-bis 3 del Estatuto Orgánico”.
4. Mediante el oficio SCI-759-2018 del 26 de setiembre de 2018, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, en su condición de Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, indicó al Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente del Consejo Institucional, lo siguiente:

“En la reunión 290-2018 de la Comisión de Estatuto Orgánico, realizada el 25 de setiembre de 2018, se detectó que el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 11, del 21 de octubre de 2015 denominado “Modificación de los artículos 94 bis-1, 94 bis-2, 94 bis-3, 94 bis-4, 96, 98 bis y 100 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para eliminar el Consejo de Planificación Institucional, conformado por el Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No 2589, Artículo 10, del 04 de diciembre de 2008, según lo dispuesto en el Artículo 94-bis 3 del Estatuto Orgánico”, solo tuvo una votación y no las dos que ordena el artículo 142 del Estatuto Orgánico.

Por tanto, la pretendida reforma de los artículos 94 bis-1, 94 bis-2, 94 bis-3, 94 bis-4, 96, 98 bis y 100 bis no se concretó y no puede tenerse por válida.

Por la seriedad que este asunto tiene, dado que el Consejo de Planificación no tuvo participación en los procesos de planificación del 2016, 2017, 2018 y 2019

por asumirse derogados los artículos del Estatuto Orgánico relacionados con este ente colegiado, es criterio de la Comisión, informarle de la situación para lo que corresponda, así como solicitar que se consulte a la Oficina de Asesoría Legal, con carácter de urgencia, para que emita un dictamen de la situación e indique que es lo procedente en este caso, así como informar al respecto.

Agradezco la pronta atención”.

5. En el oficio Asesoría Legal-515-2018 del 05 de octubre de 2018, la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Dr. Julio Calvo Alvarado en su condición de Rector, indicó:

“Con autorización de la Directora de Asesoría Legal, M.Sc. Grettel Ortiz, procedo a referirme a su oficio SCI-759-2018, en la cual consulta sobre el procedimiento a seguir en el caso de la reforma al Estatuto Orgánico tramitada por el Consejo Institucional que no fue concluida según lo dispone la normativa.

La reforma de los artículos 94 bis-1, 94 bis-2, 94 bis-3, 94 bis-4, 94 , 96, 98 bis y 100 bis, para la eliminación del Consejo de Planificación, según lo indicado por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, solo tuvo una votación y no las dos que ordena el artículo 142 del Estatuto Orgánico, por lo que no fue concretada y no puede darse por válida ya que debido a lo anterior, el Consejo de Planificación no participó en los procesos de planificación del 2016, 2017, 2018 y 2019, por asumir derogados dichos artículos, razón por la cual se solicita el criterio de esta oficina para conocer el procedimiento a seguir.

El Estatuto Orgánico en su artículo 142 establece el procedimiento que debe seguir el Consejo Institucional para las reformas al mismo y dice:

“Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de éste último... El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

Atendiendo lo anterior, en sesión ordinaria 2943, artículo 11 del 21 de octubre del 2015, el Consejo Institucional considerando, entre otros que: “Visualizando el Proceso de Planificación Institucional, el procedimiento para la aprobación de las etapas del proceso, así como de los productos generados de este, se considera innecesaria la figura del Consejo de Planificación Institucional, en razón de que ya ha cumplido con el objetivo por el cual fue creado y ha sido la OPI quien ha liderado y puesto en marcha el Proceso de Planificación”, ese cuerpo colegiado acordó en firme lo siguiente:

- a. *Modificar los artículos 94 Bis-1, 94 Bis-2, 94 bis 3, 94 Bis-4, 96, 98 Bis y 100 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para eliminar el Consejo de Planificación Institucional en los siguientes términos:*

Título 4 Políticas Institucionales

Artículo 94 BIS 1

- f. *Plan estratégico institucional: es elaborado por la **Oficina de Planificación Institucional** con base en los productos de este proceso y aprobado por el Consejo Institucional.*

*Este proceso debe ser articulado y coordinado en forma integral por la **Oficina de Planificación Institucional**.*

Artículo 94 Bis 2

*La **Oficina de Planificación Institucional** es el ente encargado de liderar, orientar y conducir de manera integral, el proceso de planificación institucional, mediante la creación de espacios de articulación entre los órganos responsables de formular y aprobar la visión, las estrategias, las políticas y los planes institucionales, con el fin de propiciar la obtención de productos coherentes en cada una de las etapas de dicho proceso.*

*Esta **Oficina** debe integrar en el Plan Estratégico Institucional los productos aprobados en las diferentes etapas del proceso de planificación institucional, que hayan sido aprobados por los órganos responsables, conforme a los procedimientos establecidos por la normativa interna y externa vigente sobre esa materia, y siguiendo los procesos de consulta a la comunidad dispuestos para ello.*

El Proceso de Planificación Institucional estará regulado por el Reglamento del Proceso de Planificación Institucional del ITCR.

Artículo 94 Bis 3

Se elimina

Artículo 94 Bis 4

Se elimina

Artículo 96

Eliminar el inciso d.

Artículo 98 Bis

La Oficina de Planificación Institucional formulará cada cinco años, la propuesta de Plan Estratégico Institucional, así como los ajustes que se considere necesarios cada vez que detecte cambios importantes en el entorno, que puedan tener consecuencias significativas en el impacto del Instituto sobre la sociedad y deberá presentarla al Consejo Institucional para su análisis y aprobación.

Artículo 100 Bis

Los procesos de formulación, análisis y aprobación, de las políticas institucionales, el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, deberán realizarse conforme a la metodología y el cronograma establecidos para tal fin y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la reglamentación respectiva.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Podemos observar que este acuerdo está en firme y la firmeza significa que el acto ha sido definitivamente aprobado y debe ser ejecutado inmediatamente. En el caso aquí en análisis, como lo que se produce es una modificación al Estatuto Orgánico requiere de su publicación en la Gaceta Institucional y es a partir del momento que ésta indique entra a regir, tal y como lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 129.

“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día en que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial”

Esta oficina pudo constatar que dicha modificación a los artículos 94 Bis-1, 94 Bis-2, 94 bis 3, 94 Bis-4, 96, 98 Bis y 100 Bis, para eliminar el Consejo de Planificación, fue publicado en la Gaceta No. 422 del Instituto Tecnológico de Costa Rica , el Jueves 22 de octubre del 2015.

La publicación viene a ser no solo un requisito de eficacia, sino para ser obedecida y ser aplicado el acto administrativo, es decir que la obligatoriedad de la norma deriva de su publicación, es a partir de ese momento que se marca el inicio de la eficacia salvo que se fije una fecha posterior, de manera que, para esta Oficina, se tiene por válida la modificación de los artículos supra indicados y la eliminación del Consejo de Planificación.

A mayor abundamiento cito el dictamen de la Procuraduría 078-2003, del 23 de mayo del 2003 indicó:

“Los reglamentos pueden ser conceptualizados como un tipo de acto administrativo. Se trata de actos generales, en la medida en que están dirigidos a una pluralidad de destinatarios, todos aquellos respecto de los cuales acaezca el supuesto de hecho previsto en el reglamento. Esa naturaleza de ‘acto administrativo general’ refuerza la necesidad de publicación. El artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública recoge el principio general en orden a la comunicación de los actos administrativos generales. La comunicación de los actos generales debe hacerse por medio de publicación.

“En el ordenamiento jurídico costarricense no existe duda de que la publicación de las normas jurídicas constituye un requisito de eficacia, no de perfección y validez de esas normas. Se sigue de ello que la norma es perfecta en el tanto en que haya sido aprobada por el órgano competente y siguiendo el procedimiento dispuesto para tal efecto. Será válida si se conforma sustancialmente con el ordenamiento jurídico. Como no existe una identidad entre perfección, validez y eficacia, una norma puede ser perfecta y válida pero ineficaz; pero también una norma puede ser inválida pero eficaz. Lo que sí debe resultar claro es que la ausencia de publicación impide la eficacia de la norma, afecta la capacidad de la norma para producir efectos regulando los supuestos de hecho que prevé. Simplemente, la regla no publicada no puede producir efectos y en el tanto en que ello es así, no es susceptible de obligar o vincular a sus destinatarios”.

Para finalizar debo agregar que, si no se hizo el procedimiento que indica el Estatuto Orgánico en su artículo 142, fue una omisión del mismo Consejo Institucional, y la reforma dicha, ya entró a regir y produjo los efectos jurídicos que persiguió con su creación”.

6. En la reunión ordinaria No. 292-2018 de la Comisión de Estatuto Orgánico, realizada el 06 de noviembre de 2018, se recibió a la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez.

En la minuta de esa reunión se consigna:

“El señor Luis Gerardo Meza da la bienvenida a la señora Grettel Ortiz y le explica que la invitación a asistir a la reunión obedece a la consulta realizada por parte del señor Julio Calvo en relación al procedimiento que se siguió en el caso de la reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la eliminación del Consejo de Planificación, donde el acuerdo se votó únicamente una vez, siendo lo correcto una segunda votación, según lo establece el Artículo 142 del Estatuto Orgánico, por lo que en su opinión la reforma no fue concretada y no puede darse por válida. Explica que la intención de la consulta que le planteó esta comisión al Dr. Calvo Alvarado en su condición de presidente del Consejo Institucional consiste en determinar cómo se debe proceder ante esta situación.

La señora Grettel Ortiz indica que la Administración tiene varias potestades y además este acuerdo tiene firmeza y fue publicado en la Gaceta Institucional. Indica que se puede revisar los plazos administrativos por nulidad, de no ser que alguien quiera volver a establecer el Consejo de Planificación.

El señor Luis Gerardo Meza dice que la consulta no ha sido planteada bajo la intención de reestablecer el Consejo de Planificación, sino de determinar cómo se puede subsanar la situación que ha sido detectada en el sentido de que una reforma al Estatuto Orgánico se ha dado por válida cuando en realidad no se aplicó el procedimiento que el propio Estatuto Orgánico establece.

La señora Grettel Ortiz propone revisar lo del saneamiento del acuerdo y los plazos de la posible nulidad y les estará dando respuesta a esta consulta”.

7. Como respuesta al compromiso asumido por la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, en la reunión No. 292-2018 de la Comisión de Estatuto Orgánico, se recibió el oficio Asesoría Legal-590-2018, del 13 de noviembre de 2018, firmado por el Lic. Danilo May Cantillano, en su condición de Director a. i. de la Oficina de Asesoría Legal, en el que se indica:

“Con la autorización de la señora Directora de esta Oficina Asesora, procedo de seguido a adicionar el criterio vertido por esta Oficina Asesora mediante memorando AL-515-2018 de fecha 5 de octubre del presente año, señalando al efecto que tal y como se concluye en el mismo, la reforma efectuada por el Consejo Institucional ya entró a regir y produjo los efectos jurídicos que persiguió con su creación.

A fin de aclarar la conclusión a la que se arriba, es necesario indicar que el propio Estatuto Orgánico del ITCR señala en su numeral 141 último párrafo, que las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación. De la misma manera, el numeral 56.2 de la Ley General de la Administración Pública, establece que las actas (refiriéndose a los órganos colegiados caso del Consejo Institucional) se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados

en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

Para el presente caso tenemos que tal y como se aprecia del Acta del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria 2943. Artículo 11, del 21 de octubre del 2015, se declaró firme el acuerdo que reforma los artículos 94 bis-1, 94 bis-2, 94 bis-3, 94 bis-4, 96, 98 bis y 100 bis del Estatuto Orgánico. La situación descrita hace improcedente algún tipo de saneamiento del acto administrativo efectuado, puesto que el mismo adquirió firmeza y tal como se indicara, ya entró a regir y produjo los efectos jurídicos que persiguió con su creación. Es decir, se trata de un acto administrativo válido y eficaz en razón de su declaratoria de firmeza efectuada por el Consejo Institucional. Diferente hubiera sido la situación si dicho acuerdo no hubiera sido aprobado en firme. Ante esta última situación, lo procedente sería someterlo a conocimiento nuevamente del Órgano para lograr su aprobación.

Pero como ya indicamos, la declararíamos (SIC) en firmeza de este acto hace improcedente su saneamiento, puesto que el mismo ya es eficaz y consta comunicado oficialmente por medio de la Gaceta Institucional”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El procedimiento establecido en el artículo 142 del Estatuto Orgánico, establece claramente el procedimiento que debe seguir el Consejo Institucional para reformar el Estatuto Orgánico en la materia de su competencia. Este artículo es totalmente claro, al indicar que las reformas al Estatuto Orgánico deben ser aprobadas por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.
2. De lo indicado en el punto anterior se desprende, con toda claridad, que un acuerdo del Consejo Institucional que pretenda reformar el Estatuto Orgánico no se puede tener por válido si solo se realiza una votación, pues no solo se requiere que sean dos votaciones, sino que deben ser en sesiones ordinarias y con votación afirmativa de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Institucional.
3. Por lo indicado anteriormente, no lleva razón la Oficina de Asesoría Legal al considerar que la reforma aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 11, del 21 de octubre de 2015, es válida por haber sido aprobada en firme y publicada en la Gaceta institucional.
4. El dictamen de la Procuraduría General de la República 078-2003, del 23 de mayo de 2003, invocado por la Oficina de Asesoría Legal en el oficio Asesoría Legal-515-2018, establece claramente que *“la publicación de las normas jurídicas constituye un requisito de eficacia, no de perfección y validez de esas normas. Se sigue de ello que la norma es perfecta en el tanto en que haya sido aprobada por el órgano competente y siguiendo el procedimiento dispuesto para tal efecto”*. Por tanto, el hecho de que el Consejo Institucional haya aprobado en firme el acuerdo la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 11, del 21 de octubre de 2015 y lo haya publicado en la Gaceta Institucional, no

perfecciona ni valida ese acuerdo por cuanto no fue aprobado siguiendo el procedimiento dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico.

5. El dictamen de la Procuraduría General de la República 078-2003, del 23 de mayo de 2003, no permite sustentar la conclusión de la Oficina de Asesoría Legal del oficio Asesoría Legal-515-2018, en el sentido de que “si no se hizo el procedimiento que indica el Estatuto Orgánico en su artículo 142, fue una omisión del mismo Consejo Institucional, y la reforma dicha, ya entró a regir y produjo los efectos jurídicos que persiguió con su creación”, sino lo contrario: que al no haberse seguido el procedimiento establecido en el artículo 142 acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 11, del 21 de octubre de 2015, carece de perfección y validez.
6. Tener por válida una reforma del Estatuto Orgánico, aprobada por el Consejo Institucional que solo fue sometida a una votación, genera un precedente inaceptable.

SE PROPONE:

- a. No acoger los dictámenes de la Oficina de Asesoría Legal de los oficios Asesoría Legal-515-2018 y Asesoría Legal-590-2018.
- b. Aprobar en segunda votación el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2943, Artículo 11, del 21 de octubre de 2015 denominado “Modificación de los artículos 94 bis-1, 94 bis-2, 94 bis-3, 94 bis-4, 96, 98 bis y 100 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para eliminar el Consejo de Planificación Institucional, conformado por el Consejo Institucional, en Sesión Ordinaria No 2589, Artículo 10, del 04 de diciembre de 2008, según lo dispuesto en el Artículo 94-bis 3 del Estatuto Orgánico”.
- c. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Los miembros de la Comisión están de acuerdo con la propuesta, por lo que se dispone dejarla presentada en la Sesión 3111.

7. Se continúa con la revisión de Políticas Específicas propuestas por la Comisión Especial para que elabore la propuesta para lograr mayores niveles de equidad e igualdad en el ITCR

La señora Ana Rosa Ruiz continúa con la revisión de las políticas:

1. Incentivar la participación de personas indígenas en programas, proyectos o servicios que estén orientados a la vinculación, el liderazgo y la representación estudiantil, en aquellos ámbitos de su interés.
2. Fomentar espacios para toda la comunidad institucional bajo un enfoque intercultural con la participación de estudiantes indígenas.
3. Garantizar la perspectiva intercultural en el quehacer del ITCR en todos los procesos académicos, capacitación y formación pedagógica de la comunidad institucional.
4. Asegurar un marco ético para la formulación, implementación, evaluación de proyectos académicos, de docencia, investigación, extensión, acción social y otros, en territorios indígenas considerando la cosmovisión y el enfoque interseccional con representación estudiantil y de la comunidad indígena.
5. Incentivar la participación de personas indígenas en programas, proyectos, comisiones y equipos de investigación, extensión, acción social y vida estudiantil del ITCR que se vinculen con población indígena.
6. Propiciar la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos que respondan a las necesidades sociales, culturales, ambientales, económicas, laborales, políticas, educativas y otras de las personas indígenas.
7. Garantizar que las acciones que se relacionen con la población indígena se integren en el proceso de planificación institucional con los recursos financieros y humanos, asegurando así las condiciones necesarias para su implementación y evaluación.
8. Garantizar que el proceso de planificación institucional para la implementación, evaluación y seguimiento al cumplimiento de la política sea con representación y participación de la población indígena de la institución.
9. Propiciar espacios de evaluación, retroalimentación y diálogo intercultural de las experiencias de trabajo con población indígena en la institución.

Política para población en condición de discapacidad

1. Garantizar la accesibilidad en todas sus dimensiones a las personas con discapacidad de la comunidad institucional, mediante el proceso de equiparación de oportunidades y bajo el enfoque de derechos humanos y los principios de igualdad y equidad.
2. Establecer procesos articulados y expeditos relacionados con la planificación, la asignación de presupuesto, el desarrollo, ejecución y

evaluación de las acciones institucionales que se realizan para responder a las necesidades de las personas con discapacidad.

3. Impulsar que los conocimientos y las buenas prácticas institucionales relacionadas con la discapacidad y la accesibilidad se proyecten en el nivel local, nacional e internacional, para aportar a la construcción de una sociedad más inclusiva.
4. Ajustar la normativa, procesos y prácticas del ITCR a las disposiciones internacionales ratificadas por Costa Rica y a la legislación nacional vigente en materia de derechos humanos para las personas con discapacidad.
5. Crear los mecanismos institucionales para que las personas con discapacidad de la comunidad institucional participen activamente en todos los órganos, programas, proyectos y actividades que se desarrollen en relación con sus derechos y deberes.
6. Incluir la discapacidad y los derechos humanos como eje transversal en todas las áreas del quehacer institucional, a fin de garantizar el respeto y la participación en condiciones de igualdad y equidad de las personas con discapacidad.
7. Promover acciones afirmativas desde las diferentes escuelas y áreas académicas, para la generación y aplicación de conocimientos, en proyectos y productos relacionados con las necesidades de las personas con discapacidad.
8. Gestionar las acciones para el fortalecimiento de los servicios y programas institucionales, así como la adquisición de productos de apoyo en los ámbitos de acceso a la educación y el trabajo para las personas con discapacidad.
9. Realizar los ajustes necesarios en los procesos de atracción, selección, admisión, permanencia y graduación, según las necesidades de las personas con discapacidad.
10. Realizar los ajustes necesarios en los procesos de la gestión del talento humano, según las necesidades de las personas con discapacidad.
11. Capacitar a la comunidad institucional en materia de derechos humanos, discapacidad y accesibilidad, según los requerimientos del sector administrativo, estudiantil y académico.
12. Establecer mecanismos institucionales para la mejora continua de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad y la rendición de cuentas a las instancias rectoras en el nivel nacional e internacional.

Política para la igualdad de género

1. Impulsar una estrategia integral y equitativa que promueva la atracción, admisión, permanencia y graduación de estudiantes mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemática.
2. Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de género.
3. Garantizar la participación equitativa de las mujeres en espacios estratégicos de toma de decisión, tales como órganos, comisiones, espacios de representación estudiantil y otras a través de acciones afirmativas (cuotas de participación, paridad, alternancia en coordinaciones y otras).
4. Gestionar un programa de formación continua dirigido a la comunidad institucional, que incluya la sensibilización y concienciación sobre los derechos humanos, el principio de igualdad de oportunidades y de equidad.
5. Promover acciones afirmativas desde las diferentes Escuelas y áreas académicas para la incorporación de los derechos humanos, equidad y la igualdad de género.
6. Asegurar una comunidad institucional informada y consecuente en su forma de actuar en materia de derechos humanos, el principio de igualdad de oportunidades y de equidad.
7. Proyectar a nivel local, nacional e internacional las buenas prácticas en la temática de derechos humanos, equidad e igualdad de género.
8. Generar acciones que permitan a la comunidad institucional cumplir con su rol laboral, estudiantil y académico manteniendo el equilibrio con las circunstancias familiares y personales.
9. Incorporar el enfoque de derechos humanos y de género en los procesos de docencia, investigación, extensión y en la acción social.
10. Afirmar el protagonismo y liderazgo de las mujeres en la docencia, investigación, extensión y acción social que se desarrolla en las áreas de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y la matemática.
11. Garantizar la incorporación del enfoque de derechos humanos e igualdad de género en los procesos de vinculación de la comunidad institucional con la sociedad y el sector productivo
12. Garantizar la incorporación del enfoque de derechos humanos, inclusión social e igualdad de género en los espacios de participación y representación estudiantil.

13. Ajustar la normativa para la prevención, sanción y erradicación de prácticas discriminatorias en todos los ámbitos del quehacer de la comunidad institucional en concordancia con los avances de la normativa nacional e internacional.
14. Establecer mecanismos institucionales para la mejora continua de las acciones relacionadas con el cumplimiento de los derechos humanos y la igualdad de género y la rendición de cuentas a las instancias rectoras a nivel nacional e internacional.

Políticas para la población sexualmente diversa

1. Incorporar en la gestión del talento humano las actitudes y prácticas de equidad e igualdad de los derechos humanos enfocado en la población sexualmente diversa.
2. Gestionar un programa de formación continua dirigido a la comunidad institucional, que incluya acciones de sensibilización, concienciación y capacitación relacionadas con derechos humanos de la población sexualmente diversa.
3. Promover acciones afirmativas desde las diferentes Escuelas y áreas académicas para la incorporación de los derechos humanos de la población sexualmente diversa.
4. Proyectar a nivel local, nacional e internacional las buenas prácticas en la temática de derechos humanos de la población sexualmente diversa.
5. Asegurar una comunidad institucional informada y consecuente en su forma de actuar en materia de derechos humanos de la población sexualmente diversa.
6. Declarar el respeto y el reconocimiento del derecho de todos los tipos de familia de la comunidad institucional.
7. Incorporar el enfoque de derechos humanos de la población sexualmente diversa en los procesos de docencia, investigación, extensión y en la acción social.
8. Garantizar la incorporación del enfoque de derechos humanos de las poblaciones sexualmente diversas en los espacios de participación y representación estudiantil.

El tema se da por agotado en esta etapa, para esperar el resulta en la próxima sesión de la AIR en la que se discutirá la incorporación de dos nuevas políticas generales que serían las que acojan estas específicas.

8. Reforma Integral del Reglamento de organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica

Se continua con el análisis de la propuesta de reforma del Reglamento de la Editorial, iniciado en la reunión anterior. El señor Luis Gerardo Meza explica que a partir del Artículo 16 no se debería tomar en cuenta, pues se trata de cuestiones estructurales propias de la Editorial Tecnológica como Departamento en temas que no son de resorte del Consejo Institucional por no tratarse de unidades internas o instancias superiores.

Se dispone enviar nota a la Oficina de Planificación Institucional, solicitando el dictamen respectivo a la propuesta de reforma del Reglamento de la Editorial Tecnológica, indicando que el dictamen se centre en la propuesta modificada por la Comisión de Estatuto Orgánico.

9. Eventual reforma del Artículo 59 BIS 2 (funciones del coordinador de unidad interna)

Se continua con el análisis de las situaciones que pueden justificar la necesidad de una reforma de este artículo. Se discute ampliamente el tema. El señor Luis Gerardo Meza indica que se pondrá en agenda para la próxima reunión, con el fin de avanzar en la identificación de los elementos que requieren de modificación estatutaria.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a las 11:20 a.m.

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante
Coordinador

Sra. Ana Ruth Solano Moya
Secretaria

Ars**